30362 *ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que las Secciones de Geografía, Historia e Historia del Arte se integran en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: La Universidad de Salamanca solicita autorización para que las Secciones de Geografía, Historia e Historia del Arte, que, con anterioridad a la división de su Facultad de Filosofía y Letras efectuada por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), habían sido reconocidas dentro de la división de Geografía e Historia por Resolución de 14 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1974) y Orden ministerial de 11 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), continúen como Secciones integrantes de la nueva Facultad de Geografía e Historia.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1974/1973, de 12 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Secciones de Geografía, Historia e Historia del Arte, reconocidas dentro de la división de Geografía e Historia de la antigua Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, formarán parte integrante de la nueva Facultad de Geografía e Historia, constituida en virtud de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1978, que dividió la referida Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

30363 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida de la Universidad Politécnica de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de los Centros Universitarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, con efectos de 1 de octubre de 1983, el plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de «Industrias agrarias» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
«Química agrícola»	3	4
«Operaciones básicas de industrias agrícolas I»	3	4
«Resistencia de materiales y construcción (cuatrimestral)»	3	2
«Microbiología y Fermentaciones industriales»	3	3
«Electrotecnia y Electrificación rural (cuatrimestral)»	3	2
«Inglés»	2	—
Total: 27 horas semanales.		
Quinto curso		
«Operaciones básicas de industrias agrícolas II»	3	3
«Diseño de equipo industrial (cuatrimestral)»	3	3
«Economía de la Empresa industrial (cuatrimestral)»	3	2
«Industrias agrícolas»	3	2
«Investigación operativa»	1,30	1
«Planificación rural (cuatrimestral)»	3	2
«Proyectos (cuatrimestral)»	3	2
Total: 24 horas semanales.		

30364 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones sobre los requisitos requeridos para matricularse en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.*

El Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia fue creado por Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, a fin de ofrecer oportunidades de seguir los estudios del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria a quienes no puedan asistir regularmente a los Centros Ordinarios, cumpliendo el mandato contenido en el artículo 47 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

La finalidad expresada del Intituto Nacional de Bchillerato a Distancia limita su acción exclusivamente a los alumnos que, por razones de edad, de residencia o de cualquier otra índole no puedan asistir a los Centros ordinarios, por lo que resulta oportuno garantizar, mediante las siguientes instrucciones, que la acción del citado Instituto recaiga sobre los destinatarios idóneos.

Por todo lo cual, esta Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Uno.—Podrán matricularse en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia todos aquellos alumnos que tengan dieciocho años cumplidos en el momento de efectuar la matrícula.

Dos.—No obstante, también podrán matricularse aquellos que no teniendo cumplidos los dieciocho años se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Residir en localidad en que no exista ningún Instituto de Bachillerato.

b) No poder asistir a los Centros ordinarios por enfermedad o minusvalía.

c) Estar internados en Instituciones dependientes del Ministerio de Justicia.

d) Desempeñar una actividad laboral justificada con documentación fehaciente de la Empresa y el alta en la Seguridad Social.

e) Residir habitual o temporalmente en el extranjero.

Tres.—La Dirección del INBAD resolverá otros casos especiales no considerados en el apartado anterior.

Cuatro.—Los alumnos que hubieran estado matriculados en el INBAD el año académico 1982/1983, podrán continuar sus estudios en el mismo.

Cinco.—Queda sin efecto la Resolución de 6 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

30365 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año, se

hace público para general conocimiento que el día 11 de octubre de 1983 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla diecisiete, por fallecimiento del excelentísimo señor don José Ignacio de Alcorta y Echevarría.

Madrid, 11 de octubre de 1983.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Juan Velarde Fuertes.

30366 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña María José Rodríguez Mesa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña María José Rodríguez Mesa, estudiante de C.O.U. en el Colegio «San Pablo», de la Orotava, y con domicilio familiar en la calle Blas Pérez, número 22, de los Realejos (Tenerife);

Resultando que doña María José Rodríguez Mesa solicitó ayuda al estudio para cursar C.O.U. en el Colegio «San Pablo», de la Orotava, durante el curso académico 1982-83, declarando como renta familiar neta la cantidad de 850.000 pesetas anuales;

Resultando que, contrastados la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, con la declaración de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio, existe una diferencia notoria entre los ingresos declarados, siendo 850.000 pesetas en la solicitud de ayuda al estudio y 2.187.880 pesetas en la declaración del I.R.T.P.;

Resultando que en 31 de enero de 1983 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio.

Resultando que, transcurrido el plazo legal para contestar al pliego de cargos, fijado por el artículo 137-3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo no ha hecho uso de la facultad que la citada Ley le confiere, en orden a su Defensa:

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), sobre Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 21 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) por la que se convocan ayudas de libros y otro material didáctico en los niveles de enseñanza no universitaria; Resolución de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), de I.N.A.P.E., por la que se dictan normas complementarias relativas a la convocatoria general de ayudas al estudio, aprobadas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña María José Rodríguez Mesa reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 35, 1.º, de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial ...»;

Considerando que al no haber hecho ninguna alegación en su defensa contra el pliego de cargos y haber dejado transcurrir el plazo legal acepta los hechos tal y como se le formularon en el citado pliego de cargos, por lo que se ha producido una ocultación de ingresos familiares en el impreso de solicitud, que vulnera el espíritu de la convocatoria de ayudas al estudio;

Considerando que las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958,

Esta Presidencia ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), lo siguiente:

Primero.—Pérdida de la ayuda concedida en el curso académico 1982/83.

Segundo.—Inhabilitación para poder disfrutar de cualquier tipo de ayuda al estudio convocada por cualquier Organismo público en lo sucesivo. Debiendo ser anotada la presente inhabilitación en el expediente académico personal de la misma.

Tercero.—Por el Centro en que cursó estudios durante el curso 1982/83, acogiéndose a su condición de becaria, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y el importe de las exenciones que hubiera disfrutado.

Cuarto.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquier otras en las que hubiera podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días.

Lo que notifico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Presidente, José María Bás Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30367 *ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se regulan las becas especiales «Reina Sofía».*

Ilma. Sra.: Las continuas mutaciones que se producen en la realidad emigratoria obligan a adaptar la política educativa a las nuevas situaciones creadas. La circunstancia de que la composición de la población emigrada haya variado con el transcurso del tiempo y se haya incrementado el sector de jóvenes hijos de emigrantes que han alcanzado la edad de acceder a estudios superiores, en la mayoría de los casos después de realizar sus estudios previos en los países de acogida, determina que deba acentuarse la atención que el Estado presta a través de los programas de becas de estudio del Instituto Español de Emigración a quienes se encuentran en dicha situación y no cuentan con suficientes medios económicos.

La Orden de 25 de abril de 1978 contempla parcialmente este punto de referencia y establece la posibilidad de acceder a las becas especiales «Reina Sofía» para estudios universitarios y de posgrado en España, a los hijos de emigrantes españoles que presenten excelentes expedientes académicos.

Parece conveniente completar esta acción protectora facultando a acceder a este tipo de ayudas a los alumnos españoles residentes en el extranjero que estén en condiciones de disfrutar de las mismas y deseen cursar sus estudios superiores en el país en que residen.

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del Instituto Español de Emigración, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Español de Emigración podrá convocar anualmente becas especiales «Reina Sofía» para cursar estudios superiores y de posgrado, en caso de haber finalizado aquéllos, en España o en los países de acogida, a las que podrán optar los emigrantes españoles y los hijos de emigrantes españoles que conserven la nacionalidad española, que acrediten documentalmente especiales facultades para el estudio y no cuenten con medios económicos suficientes para realizarlos.

Art. 2.º El número e importes de las becas quedarán fijados en función de las disponibilidades presupuestarias del Instituto Español de Emigración.

Art. 3.º La Dirección General del Instituto Español de Emigración dictará las normas que regulen la convocatoria de estas becas especiales, así como las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Queda derogada la Orden de 25 de abril de 1978.
2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Madrid, 24 de octubre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Español de Emigración.